Señor
Tribunal Administrativo del Antioquia
Sala Quinta Mixta
E. S. D.

REF. **Proceso**: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eyoly Suleine Guerra Rodríguez.
Demandados: Municipio de Medellín.
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., Compañía de Seguros Mundial S.A.
Expediente: 2019-03182

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Nicolás Urriago Fritz mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda y el llamamiento en garantía**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho.2.: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 3.: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 4: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 5: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al 7: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 8: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 9: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 10: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 11: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 12: No le consta a mí representada, como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Al hecho PRIMERO: Es cierto según se advierte del escrito de la demanda.

Al hecho SEGUNDO: Es cierto según se advierte del escrito de la demanda.

Al hecho TERCERO: Es cierto según se advierte del escrito de la demanda.

Al hecho CUARTO: Es cierto tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho QUINTO: Es cierto tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del llamante en garantía como quiera que el alcance y condiciones de la póliza se encuentran claramente estipulados definidos en el contrato de seguro, de tal manera que no basta con invocar la cobertura de las pólizas para que ocurra su afectación, sino tiene que demostrarse y resultar del debate probatorio los elementos indispensables para la afectación de las garantías, uno de ellos es que los hechos materia de debate hayan sucedido durante la vigencia de las pólizas, situación por la que desde este momento se llama la atención del Despacho, como quiera que en su respectivo orden cronológico la primera de las pólizas invocadas tiene una vigencia desde el 28 de mayo de 2015, y teniendo en cuenta que las pretensiones reclamadas datan del 16 de febrero de 2015, deberá entenderse que no existió cobertura para ese espacio temporal.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a que mi representada sea condenada a pagarle a los demandantes a el Departamento de Antioquia la condena que se imponga a esta última, teniendo en cuenta el fundamento factico y jurídico de la demanda, toda vez que las pretensiones de la demanda están encaminadas a la declaratoria de un contrato realidad, situación para la cual es preciso manifestar dos situaciones de hecho que al contrastarlas dejan claridad sobre la inexistencia de obligación en cabeza de mi representada, siendo la primera, que el demandante fue vinculado mediante contrato de prestación de servicios(para la afectación del amparo de salarios y prestaciones se requiere que el vínculo sea mediante contrato laboral), cuya naturaleza es del orden comercial, y en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que las pretensiones solicitadas abarcan espacios temporales en los cuales no existía cobertura por parte de las pólizas expedidas por Seguros Confianza, es por lo anterior que no tiene ánimo de prosperidad la afectación de las garantías invocadas.

V. NUESTROS HECHOS

1 El 2 de febrero de 2016, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expidió la Garantía Única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 05 GU125844, con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

Página 1
PÓLIZA 05 GU125844
CERTIFICADO 05 GU204457
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0560204457

SUCURSAL: 05. MEDELLIN | USUARIO: LOPERAC | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 02 02 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	C.C. O NIT: 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	TELÉFONO: 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 3855044
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 3855044

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 02 2016	HASTA 19 07 2019			3,112,454,115.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,326.82	MONEDA	VALORES
100.00	FUSION PROMOTORES DE					PRIMA	PESOS	8,272,665.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	1,325,226.00
						TOTAL		9,607,891.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-02-2016	19-11-2016	0.00	1,244,981,662.00	1,986,528.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-02-2016	19-07-2019	0.00	622,490,831.00	4,299,609.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-02-2016	19-11-2016	0.00	1,244,981,622.00	1,986,528.00	0.00	0.00

2. El 14 de enero de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expidió la Póliza Garantía Única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número **05 GU115642** con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Página 1
PÓLIZA 05 GU115642
CERTIFICADO 05 GU187523
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 05. MEDELLIN | USUARIO: VALDERRAC | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 14 01 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	C.C. O NIT: 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	TELÉFONO: 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4444144

VIGENCIA DESDE (DD MM AAAA)	VIGENCIA HASTA (DD MM AAAA)	VALOR ASEGURADO EN PESOS – ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
08 01 2015	08 05 2018			1,648,157,019.50

INTERMEDIARIO %	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	COASEGURO %
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI		

PRIMA		
TRM 2,442.03	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	6,805,760.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
IVA	PESOS	1,090,522.00
TOTAL		7,906,282.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	08-01-2015	08-09-2015	0.00	659,262,807.80	1,755,626.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	08-01-2015	08-05-2018	0.00	329,631,403.90	3,294,508.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	08-01-2015	08-09-2015	0.00	659,262,807.80	1,755,626.00	0.00	0.00

3. El 29 de mayo de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expidió la Póliza Garantía Única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales número **05 GU119734** con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Página 1
PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU193751
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 05. MEDELLIN | USUARIO: VALDERRAC | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 29 05 2015

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	C.C. O NIT: 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	TELÉFONO: 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	C.C. O NIT: 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4444144

VIGENCIA DESDE (DD MM AAAA)	VIGENCIA HASTA (DD MM AAAA)	VALOR ASEGURADO EN PESOS – ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
28 05 2015	28 10 2018			2,690,894,400.00

INTERMEDIARIO %	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	COASEGURO %
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI		

PRIMA		
TRM 2,549.97	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	12,003,153.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
IVA	PESOS	1,922,104.00
TOTAL		13,935,257.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-05-2015	28-02-2016	0.00	1,076,357,760.00	3,246,718.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-05-2015	28-10-2018	0.00	538,178,880.00	5,509,717.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-05-2015	28-02-2016	0.00	1,076,357,760.00	3,246,718.00	0.00	0.00

4. Las citadas pólizas va acompañada de los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y CONSECUENTE IMPOSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Al respecto es necesario tener presente que el Municipio de Medellín no tuvo ningún vínculo y menos de naturaleza laboral con el demandante, lo que si es cierto es que el Municipio suscribió con contratos interadministrativos con diversas personas jurídicas, las cuales dentro de sus obligaciones contractuales tenían el reconocimiento y pago de las obligaciones de carácter laboral que se suscitaran en virtud de los diferentes contratos, aunado a lo anterior debe advertirse que existe una inconsistencia clara entre los hechos señalados y las pretensiones invocadas, por cuanto solicita la declaratoria de relación laboral frente al Municipio, olvidando que el empleo público, determinado como una situación legal y reglamentaria, de ninguna manera puede configurarse bajo los presupuestos esbozados en el líbelo demandatorio, en consecuencia dentro del material probatorio aportado no se logra probar el elemento diferencial que ha destacado la jurisprudencia cuando se trata de establecer las diferencias entre contrato de prestación de servicios y contrato laboral.

Para confirmar lo anterior, se pone de presente lo enunciado en la sentencia C-154-971 la Corte Constitucional, la cual determinó:

> *"Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*
>
> ***En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales****; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente"*

Es por lo anterior y en contraste con los hechos que son objeto de debate en el presente proceso, que no existe la posibilidad la declaratoria de contrato realidad, ya que de lo contrario si se estaría en una inobservancia e inaplicación de la normatividad que regula las relaciones de carácter laboral con entidades públicas, y así lo señala con claridad el decreto 2400 de 1968, que dispone:

> *"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*
>
> *Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo"*

La situación legal y reglamentaria que configura el vínculo laboral respecto de las entidades públicas está claramente definida por la constitución y la ley, de tal manera que no se logra probar con certeza que la intención del Municipio fue desdibujar una verdadera relación laboral, y en consecuencia no podrá determinarse que existe algún tipo de responsabilidad derivado de la inexistencia relación laboral que se pretende acreditar.

CONTRATO CUMPLIDO, Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

En lo que respecta a los contratos cuya garantía estuvo expedida por Seguros Confianza S.A, esto es frente a los contratos de prestación de servicios 4600057756 de 2015- 4600060317 de 2015 y 4600063691 de 2016, se tiene que no existe ningún tipo de incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del Municipio, y no se aporta al plenario prueba alguna que logre determinar en el mismo sentido, que de la relación laboral que pudo existir entre el demandante y las personas jurídicas que figuraron como contratistas, no se presentó ningún tipo de incumplimiento de cara a las obligaciones de naturaleza laboral, por cuando el Municipio canceló las sumas acordadas, por lo tanto se presume que los salarios y honorarios acordados entre el demandante y las contratistas, debieron haber sido cancelados.

Así mismo se tiene que en el líbelo demandatorio ni siquiera se vinculó a las empresas contratistas, situación que refleja con claridad que no se está reclamando ningún tipo de incumplimiento contractual que pudiese generar algún tipo de responsabilidad en cabeza de las contratistas y mucho menos en cabeza del municipio, por lo que no se configura el principal presupuesto (nexo causal) para determinar que se haya generado algún tipo de obligación, máxime cuando entre el demandante y el Municipio nunca existió vinculo de naturaleza laboral.

AUSENCIA DE COBERTURA POR OCURRENCIA DEL PRESUNTO SINIESTRO FUERA DE LA VIGENCIA.

La exigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora depende de que el suceso que la origine acontezca durante la vigencia de la póliza, porque es a partir de la fecha señalada como inicio de la vigencia que empieza la cobertura de los amparos.

Por lo tanto, cualquier reclamo sobre hechos anteriores a la fecha indicada en la póliza como inicio de la vigencia se hace inane, ya que como lo contempla el artículo 1047 del Código de Comercio "la póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato", entre otras, "la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras", aspecto que entra a delimitar en el tiempo desde y hasta cuándo asume los riesgos la Aseguradora.

De ahí que debe ser tenido en cuenta por el Despacho lo regulado por el artículo 1073 del Código de Comercio, el cual dispone lo siguiente:

> *"Responsabilidad del Asegurador según el inicio del siniestro. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.*
>
> *Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

En ese mismo sentido el artículo 1057 del Código de Comercio dispone:

> *"Iniciación de la vigencia técnica. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato."*

Sobre el particular señaló la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2012, Magistrado Ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez:

> *" '[e]n punto al momento en que la compañía aseguradora comienza a soportar las incidencias del riesgo asumido, el numeral 6 del artículo 1047 del Código de Comercio, establece que la póliza de seguro debe contener la precisión 'de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras'; exigencia de suyo trascendental, pues siendo connatural a esa especie de negocio jurídico que un tercero asuma las consecuencias nocivas de un hecho incierto que afecte el patrimonio o la vida de una persona, es evidente la necesidad de saber cuándo se inicia esa responsabilidad y en qué momento culmina; precisión por demás indispensable, pues de la magnitud del período de duración del seguro, sobrevendrá, el valor del mismo, requerimiento que no varió no obstante la mutación que sufrió el contrato cuando de solemne fue naturalizado como consensual, amén que no se erige como un elemento de su esencia, habida cuenta que existen reglas supletivas que pueden colmar el silencio de las partes (sentencia de 16 de diciembre de 2008, exp. 2003-00505)'".*

Cobra relevancia lo anterior en el presente caso, como quiera que se pretende la declaratoria de contrato realidad sin solución de continuidad desde el 17 de febrero de 2015 al 19 de julio de 2016, de lo anterior se destaca y cómo bien lo refiere el Municipio en su contestación en ese

intervalo de tiempo se suscribieron diversos contratos de prestación de servicios cuyas vigencias no estuvieron amparadas por mi representada, de tal manera que en el evento de declararse probada dicha pretensión, existiría por parte de Seguros Confianza S.A, ausencia de responsabilidad como quiera que el hecho que configura el siniestro inició por fuera de la vigencia de las pólizas expedidas.

En atención a los hechos constitutivos de la reclamación, es preciso señalar que el contrato suscrito por la demandante tuvo lugar mucho antes de la entrada en vigencia de las Pólizas de Seguro de cumplimiento, siendo improcedente que la aseguradora entre a indemnizar tales eventos al no gozar de cobertura alguna, no resultando favorable a la solicitud de efectividad de la garantía realizada por la parte demandante.

IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACION DE LA POLIZA EN CASO DE RECONOCERSE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD

El artículo 2° del Decreto 3074 de 1968, dispone:

"(…) Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".

Cuando la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de este artículo, sostuvo:

> "A pesar de la prohibición de vincular mediante contratos de prestación de servicios a personas que desempeñan funciones permanentes en la administración pública, en la actualidad se ha implantado como práctica usual en las relaciones laborales con el Estado la reducción de las plantas de personal de las entidades públicas, el aumento de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones permanentes de la administración y de lo que ahora es un concepto acuñado y públicamente reconocido: la suscripción de "nóminas paralelas" o designación de una gran cantidad de personas que trabajan durante largos períodos en las entidades públicas en forma directa o mediante las cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o los denominados out soursing, por lo que la realidad fáctica se muestra en un contexto distinto al que la norma acusada describe, pues se ubica en una posición irregular y abiertamente contraria a la Constitución, desviación práctica que desborda el control de constitucionalidad abstracto y su corrección corresponde a los jueces contencioso administrativos, o, excepcionalmente, al juez constitucional por vía de la acción de tutela; práctica ilegal que evidencia una manifiesta inconstitucionalidad que la Corte Constitucional no puede pasar inadvertida, pues afecta un tema estructural en la Carta de 1991, cual es el de la carrera administrativa como instrumento esencial para que el mérito sea la única regla de acceso y permanencia en la función pública, por lo que se insta a los órganos de control a cumplir el deber jurídico constitucional de exigir la aplicación de la regla prevista en la norma acusada y, en caso de incumplimiento, imponer las sanciones que la ley ha dispuesto para el efecto, y se conmina a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de la Protección Social a que adelanten estudios completos e integrales de la actual situación de la contratación pública de prestación de servicios, en aras de impedir la aplicación abusiva de figuras constitucionalmente válidas". Sentencia C-614/09

En efecto, si la entidad asegurada, esto es, el Municipio es condenado porque debía crear el empleo correspondiente y no celebrar contrato de prestación de servicios con la demandante o permitir que éste prestara sus servicios a través de la Fundación, dado su carácter de permanente; no da lugar a afectar la póliza como quiera la culpa grave es inasegurable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1055 del C. de Co.

"Artículo 1055. Riesgos Inasegurables. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo." (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, de advertirse por su despacho un actuar indebido por parte de la entidad demandada y asegurada (Municipio de Medellín) como puede ser el beneficiarse de la prestación de servicios del demandante para el ejercicio de funciones de carácter permanente, por cuanto constituiría una culpa grave de la entidad y por lo tanto las consecuencias de tal proceder deben ser asumidas directamente por el patrimonio del asegurado.

Lo anterior sin perjuicio de la excepción primera propuesta en este escrito, mediante la cual se dejó en evidencia que la póliza de cumplimiento en virtud de la cual fue llamada en garantía mi representada NO otorgó amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO COMO VERDADERO EMPLEADOR

Con la demanda se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el Municipio de Medellín y el actor.

En efecto, la pretensión primera de la demanda es del siguiente tenor literal:

> *"Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº 201930154054 de fecha 16 de mayo de 2019, radicado Nº 201930154054, emitido por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, por virtud del cual el Municipio de Medellín niega la petición presentada por el demandante de declaración y reconocimiento de la existencia de la relación laboral o de trabajo –"Contrato Realidad"– con esa entidad, durante el tiempo comprendido entre el entre el 30 de agosto de 2009 al 19 de julio de 2016 "*

Como se observa, con la demanda NO se pretende que se condene a Municipio de Medellín en calidad de obligado solidario (Art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador.

Pues bien, ocurre que, si se llegare a condenar al demandado Municipio en calidad de directo empleador de la demandante, resultaría totalmente improcedente la afectación de la póliza expedida por mi procurada, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Constituye requisito sine qua non para afectar la póliza de cumplimiento expedida por mi procurada, que la entidad contratante, esto es, el Municipio de Medellín, sea declarado solidariamente responsable del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estuviere obligado el garantizado (tomador de la póliza, en nuestro caso la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD) con su directo trabajador.

Pero si el asegurado es declarado como verdadero empleador y no como solidario responsable, no resulta procedente la afectación del seguro.

Al respecto establecen las condiciones generales del contrato de seguro, lo siguiente:

> *"1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales*
>
> *El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la*

contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado." (Negrilla fuera del texto).

Se reitera entonces, la póliza únicamente cubre aquellos eventos en los cuales el asegurado sea declarado solidariamente responsable de los salarios y prestaciones sociales adeudados por el tomador de la póliza que contrató a la demandante, en los términos del artículo 34 del C. S. del T.

En consecuencia, de llegarse a demostrar que el Municipio sea declarado como verdadero empleador, Seguros Confianza deberá ser absuelta, toda vez que la póliza de cumplimiento no cubre a trabajadores directos del asegurado.

Se reitera, en el evento que el Municipio sea condenado directamente al pago de salarios y prestaciones sociales, se deberá absolver a mi procurada, toda vez que no se endilgaría responsabilidad solidaria al asegurado de la póliza, sino directa, evento que no está cubierto por la póliza de cumplimiento.

AUSENCIA DE COBERTURA DE PRESTACIONES DE TIPO EXTRALEGAL

En ejercicio de la facultad legal prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza asumió los riesgos objeto del contrato de seguro celebrado, con la siguiente exclusión (ver condiciones generales de las pólizas de cumplimiento):

"2. **EXCLUSIONES.**

Los amparos previstos en la presente póliza no se extienden a cubrir los perjuicios derivados de:

(…)

2.9 El incumplimiento del garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el empleador" (Negrilla fuera del texto).

Como consecuencia de la citada estipulación contractual, las prestaciones derivadas de convenciones colectivas o de cualquier otra obligación de tipo extralegal, no están cubiertas por las pólizas expedidas por Seguros Confianza, por expresa exclusión.

Así las cosas, toda vez que en el caso que nos ocupa las pretensiones condenatorias en su gran mayoría son de carácter extralegal, mi procurada de ser absuelta de pagar al demandante o de reembolsar suma alguna por tales conceptos al llamante en garantía, ya que los mismos constituyen una exclusión expresamente pactada en las condiciones generales de la póliza.

Por lo anterior se precisa que la póliza de seguro está conformada por:

i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

Así las cosas, para determinar el alcance de los amparos o coberturas otorgados en una póliza, siempre y en todo caso, se deberán analizar juntamente, las condiciones particulares y las generales del seguro.

Así las cosas, toda vez que las pretensiones condenatorias en su gran mayoría son de carácter extralegal, mi procurada de ser absuelta de pagar al demandante o de reembolsar suma alguna por tales conceptos al llamante en garantía, ya que los mismos constituyen una exclusión expresamente pactada en las condiciones generales de la póliza; las cuales (las condiciones) como ya ampliamente se explicó son parte integral del contrato de seguro.

IMPOSIBILIDAD DE EXTENDER EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE COMO FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES LABORALES.

Las sanciones por las que pudiese ser condenadas y en caso de que se dé la vinculación de las empresas que fungieron como contratistas, no pueden extenderse ni al responsable solidario ni mucho menos al garante, esto es a la compañía de seguros, teniendo en cuenta que no se puede extender el elemento subjetivo de la mala fe, a otras personas, en quienes no radica la obligación de pago de obligaciones laborales, siendo este elemento el presupuesto necesario para que el operador judicial pueda condenar por dicho concepto, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en sentencia del 22 de abril de 2004 con número de radicación No. 21074 Magistrado Ponente: Carlos Isaac Nader:

> "Como la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es en ningún caso automática conforme ha tenido oportunidad de precisarlo esta Sala, resultaría absurdo que solamente pueda intentar exonerarse de ella el propio empleador alegando que su conducta estuvo revestida de buena fe, pero no pueda hacer lo mismo el deudor solidario que en su calidad de dueño de la obra o beneficiario del trabajo debe salir a responder por el monto de las obligaciones laborales contraídas por aquel. Constituye un tratamiento asimétrico con el deudor solidario que se le obligue en virtud de un mandato legal al cubrimiento de las cargas laborales dejadas por el contratista independiente, pero al mismo tiempo se limite su derecho de defensa y se le cercene la posibilidad de poder alegar que su conducta es de buena fe cuando demuestre que estuvo presto a pagar o canceló lo que honestamente creyó deber. Sería tanto como poner en el mismo plano la conducta de quien nada adujo ni mostró ningún interés en satisfacer las obligaciones a su cargo directamente, y la del que pretendió cumplir en lo que estimó le correspondía pagar solidariamente, lo cual no cabe en el espíritu y la teleología ínsitos en el artículo 65 del C. S. del T."

No puede perderse de vista, adicionalmente, que en los términos del artículo 1577 del Código Civil 'El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas", norma que proscribe cualquier limitación a la defensa que puede desplegar el deudor solidario y que resulta ilustrativa para reafirmar el criterio que arriba se dejó expuesto. Fluye entonces de lo dicho que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra puede ser liberado total o parcialmente del pago de la sanción moratoria que se le reclame siempre que acredite con razones de peso que su conducta estuvo revestida de buena fe".

Desarrollando todo lo expuesto, es necesario esbozar que, si la mala fe no puede declararse respecto del empleador solidario, no hay lugar a afectar la póliza de seguros.

Es decir, según nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de las sanciones e indemnizaciones al responsable solidario sólo aplica, cuando se demuestre de igual forma la mala fe del contratante al incumplir con sus obligaciones contractuales; muy por el contrario en este caso en el transcurso del proceso el Despacho podrá verificar que la Empresa Social Del Estado Metrosalud, obró de buena fe, ya que cumplió con las obligaciones de carácter civil que le correspondían en virtud del contrato celebrado con la demandante, por lo tanto no se le debería

extender la responsabilidad al pago de las sanciones, intereses de cesantías, indemnizaciones moratorias y demás.

PRESCRIPCION DEL CONTRATO DE SEGURO

La acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1081 y 1131 del C. de Co., con fundamento en lo siguiente:

Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en relación con las acciones derivadas del contrato de seguro.

El artículo 1081 del mencionado estatuto, establece las clases de prescripción, el tiempo que debe transcurrir para que ésta se produzca en cada caso, y la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse tal período.

El citado artículo dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Se subraya).

De conformidad con la norma transcrita, tenemos que:

> •La prescripción ordinaria corre desde el momento que el interesado conoció (conocimiento real) o debió conocer (conocimiento presunto) sobre el hecho que da base a la acción (siniestro). Esta es una prescripción subjetiva, ya que depende del conocimiento que se haya tenido del hecho que da base a la acción.
>
> •La prescripción extraordinaria corre desde el momento en que nace el respectivo derecho. Esta es una prescripción objetiva, ya que corre respecto de toda clase de personas, independientemente del momento en que hayan tenido conocimiento del hecho que da base a la acción.

De lo anterior tenemos que, si eventualmente resulta un fallo adverso a los intereses de mi representada y se considera la afectación de las garantías otorgadas, se declare probado por el Despacho que el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ha operado, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, la finalización de cada uno de los contratos garantizados da el punto de partida para la contabilización del término prescriptivo.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copias de pólizas de cumplimiento en favor de entidades estatales:

- GU115642
- GU119734

- GU125844

2. Clausulado pólizas de cumplimiento en favor de entidades estatales.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder a mí conferido.

2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6444690 Ext. 2191, correos electrónicos nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,

Nicolás Urriago Fritz
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá
T.P. 243030 del C. S. de

Honorable
Tribunal Administrativo del Antioquia
Sala Quinta Mixta
E. S. D.

REF. **Proceso**: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eyoly Suleine Guerra Rodríguez.
Demandados: Municipio de Medellín.
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., Compañía de Seguros Mundial S.A.
Expediente: 2019-03182

Asunto: Poder.

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,

Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. No. 52'811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.
Acepto:

Acepto,

Nicolás Urriago Fritz
C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C
T.P. 243030del C.S. de la J.

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 GU125844
CERTIFICADO 05 GU204457

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0560204457

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** LOPERAC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 02 MM 02 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:** 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:** MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:** 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 02 2016	HASTA 19 07 2019			3,112,454,115.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,326.82	MONEDA	VALORES
100.00	FUSION PROMOTORES DE				PRIMA	PESOS	8,272,665.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
					IVA	PESOS	1,325,226.00
					TOTAL		9,607,891.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-02-2016	19-11-2016	0.00	1,244,981,662.00	1,986,528.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-02-2016	19-07-2019	0.00	622,490,831.00	4,299,609.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-02-2016	19-11-2016	0.00	1,244,981,622.00	1,986,528.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTÍA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4600063691 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, ACERCAMIENTO DE OPORTUNIDADES,ACCIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN DE REDES DE APOYO SOCIAL PARA LA POBLACIÓN QUE SE ATIENDE A TRAVÉS DE LA UNIDAD FAMILIAR MEDELLÍN.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0560204457

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 GU125844
CERTIFICADO 05 GU210437

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0560210437

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** HERNANDMA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 01 MM 08 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:** 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:** MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:** 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	18 07 2016	HASTA 31 07 2019	3,112,454,115.00	37.00	3,112,454,152.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,081.75	MONEDA	VALORES
100.00	FUSION PROMOTORES DE				PRIMA	PESOS	190,489.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	30,478.00
					TOTAL		220,967.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-07-2016	30-11-2016	1,244,981,662.00	1,244,981,661.00	74,835.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	18-07-2016	31-07-2019	622,490,831.00	622,490,830.00	40,819.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	18-07-2016	30-11-2016	1,244,981,622.00	1,244,981,661.00	74,835.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL OTRO SI 01 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016 Y OTRO SI 02 Y AMPLIACION 01 DEL 18 DE JULIO DE 2016 AL CONTRATO NO 4600063691 DE 2016, SE PROCEDE CON LA ACLARACION DE FECHA DE TERMINACION, MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REDISTRIBUCION DE RUBROS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN (11) ONCE DIAS, DESDE EL 21 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016.

VIGENCIA CONTRATO 180 DIAS. DESDE 03 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO DE LA GARANTÍA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4600063691 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, ACERCAMIENTO DE OPORTUNIDADES,ACCIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN DE REDES DE APOYO SOCIAL PARA LA POBLACIÓN QUE SE ATIENDE A TRAVÉS DE LA UNIDAD FAMILIAR MEDELLÍN.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0560210437

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 05 GU125844
CERTIFICADO 05 GU210931

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0560210931

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** TORRESY **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 16 MM 08 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:** 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:** MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:** 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 3855044

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	29 07 2016	HASTA 12 08 2019	3,112,454,152.00	0.00	3,112,454,152.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,908.67	MONEDA	VALORES
100.00	FUSION PROMOTORES DE				PRIMA	PESOS	204,094.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	32,655.00
					TOTAL		236,749.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29-07-2016	12-12-2016	1,244,981,661.00	1,244,981,661.00	81,638.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	29-07-2016	12-08-2019	622,490,830.00	622,490,830.00	40,818.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	29-07-2016	12-12-2016	1,244,981,661.00	1,244,981,661.00	81,638.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
DE CONFORMIDAD CON AMPLIACION NO 2 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016 AL CONTRATO NO 4600063691 DE 2016, SE PROCEDE A PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN DOCE (12) DIAS, DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2016.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL OTRO SI 01 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016 Y OTRO SI 02 Y AMPLIACION 01 DEL 18 DE JULIO DE 2016 AL CONTRATO NO 4600063691 DE 2016, SE PROCEDE CON LA ACLARACION DE FECHA DE TERMINACION, MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REDISTRIBUCION DE RUBROS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN (11) ONCE DIAS, DESDE EL 21 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016.

VIGENCIA CONTRATO 180 DIAS. DESDE 03 DE FEBRERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2016.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO DE LA GARANTÍA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4600063691 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, ACERCAMIENTO DE OPORTUNIDADES,ACCIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN DE REDES DE APOYO SOCIAL PARA LA POBLACIÓN QUE SE ATIENDE A TRAVÉS DE LA UNIDAD FAMILIAR MEDELLÍN.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0560210931

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU193751

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 05 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:** 800058016	1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:** MEDELLIN	
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:** 5117505	
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:** 890905211	1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	28 05 2015	28 10 2018			2,690,894,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,549.97	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI				PRIMA	PESOS	12,003,153.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
					IVA	PESOS	1,922,104.00
					TOTAL		13,935,257.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-05-2015	28-02-2016	0.00	1,076,357,760.00	3,246,718.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	28-05-2015	28-10-2018	0.00	538,178,880.00	5,509,717.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-05-2015	28-02-2016	0.00	1,076,357,760.00	3,246,718.00	0.00	0.00

OBJETO DE PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NRO 4600060317 de 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLÍN SOLIDARIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000077410 11/04/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0175247 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU194241

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 06 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 06 2015	HASTA 01 11 2018	2,690,894,400.00	0.00	2,690,894,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,549.97	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI				PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-06-2015	03-03-2016	0.00	1,076,357,760.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-06-2015	01-11-2018	0.00	538,178,880.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-06-2015	03-03-2016	0.00	1,076,357,760.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE ACTA DE INICIO SUSCRITA, SEGUN LA CUAL SE DA INICIO A LA EJECUCION DEL OBJETO GARANTIZADO A TRAVES DE LA PRESENTE POLIZA. EN CONSECUENCIAS SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA MISMA.

OBJETO DE PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NRO 4600060317 de 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLÍN SOLIDARIA.
GONZALO GOMEZ

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000077410 11/04/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0175247 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU200745

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 056001010020

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 10 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 11 2015	2,690,894,400.00	749,982,873.25	3,440,877,273.25
HASTA	28 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 2,921.32	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI					PRIMA	PESOS	4,160,286.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	665,646.00
						TOTAL		4,825,932.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2015	28-04-2016	1,076,357,760.00	1,376,350,909.30	1,245,626.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-11-2015	28-12-2018	538,178,880.00	688,175,454.65	1,669,034.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-11-2015	28-04-2016	1,076,357,760.00	1,376,350,909.30	1,245,626.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE OTROSÍ N°3 SUSCRITO AL CONTRATO, SEGUN EL CUAL SE ADICIONA AL MISMO EL VALOR DE $2.999.931.489, ESTABLECIENDOSE UN VALOR TOTAL DE 13,763,509,093, Y SE AMPLIA LA VIGENCIA HASTA EL 28/12/2015. EN CONSECUENCIA SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE ACTA DE INICIO SUSCRITA, SEGUN LA CUAL SE DA INICIO A LA EJECUCION DEL OBJETO GARANTIZADO A TRAVES DE LA PRESENTE POLIZA. EN CONSECUENCIAS SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA MISMA.

OBJETO DE PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NRO 4600060317 de 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLÍN SOLIDARIA.
GONZALO GOMEZ

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

(415)7709998911901(8020)056001010200745

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU203312

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 056001010020

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	29 12 2015	3,440,877,273.25	42,980,983.25	3,483,858,256.50
HASTA	31 01 2019			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,180.87	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI					PRIMA	PESOS	1,321,986.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	211,518.00
						TOTAL		1,533,504.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29-12-2015	31-05-2016	1,376,350,909.30	1,393,543,302.60	525,325.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	29-12-2015	31-01-2019	688,175,454.65	696,771,651.30	271,336.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	29-12-2015	31-05-2016	1,376,350,909.30	1,393,543,302.60	525,325.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE OTROSÍ N°4 SUSCRITO AL CONTRATO, SEGUN EL CUAL SE ADICIONA AL MISMO EL VALOR DE $171.923.933, ESTABLECIENDOSE UN VALOR TOTAL DE $13,935.433.026, Y SE AMPLIA LA VIGENCIA HASTA EL 31/01/2016. EN CONSECUENCIA SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE OTROSÍ N°3 SUSCRITO AL CONTRATO, SEGUN EL CUAL SE ADICIONA AL MISMO EL VALOR DE $2.999.931.489, ESTABLECIENDOSE UN VALOR TOTAL DE 13,763,509,093, Y SE AMPLIA LA VIGENCIA HASTA EL 28/12/2015. EN CONSECUENCIA SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE ACTA DE INICIO SUSCRITA, SEGUN LA CUAL SE DA INICIO A LA EJECUCION DEL OBJETO GARANTIZADO A TRAVES DE LA PRESENTE POLIZA. EN CONSECUENCIAS SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA MISMA.

OBJETO DE PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NRO 4600060317 de 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLÍN SOLIDARIA.
GONZALO GOMEZ

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

(415)7709998911901(8020)056001010203312

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU119734
CERTIFICADO 05 GU203312

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 056001010020

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	29 12 2015	3,440,877,273.25	42,980,983.25	3,483,858,256.50
HASTA	31 01 2019			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,180.87	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI					PRIMA	PESOS	1,321,986.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	211,518.00
						TOTAL		**1,533,504.00**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086479 16/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0195328 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)056001010020331 2

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU115642
CERTIFICADO 05 GU187523

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 14 MM 01 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	08 01 2015			1,648,157,019.50
HASTA	08 05 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,442.03	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI				PRIMA	PESOS	6,805,760.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
					IVA	PESOS	1,090,522.00
					TOTAL		7,906,282.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	08-01-2015	08-09-2015	0.00	659,262,807.80	1,755,626.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	08-01-2015	08-05-2018	0.00	329,631,403.90	3,294,508.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	08-01-2015	08-09-2015	0.00	659,262,807.80	1,755,626.00	0.00	0.00

OBJETO:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 4600057756 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTION DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLIN SOLIDARIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000077410 11/04/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0175247 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 GU115642
CERTIFICADO 05 GU191794

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** VALDERRAC **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 15 MM 04 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	**C.C. O NIT:**	800058016 1
DIRECCIÓN:	CR 50 44 27 ED EL SACATIN	**CIUDAD:**	MEDELLIN
E-MAIL:	tesoreria@metrosalud.gov.co	**TELÉFONO:**	5117505
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	**C.C. O NIT:**	890905211 1
DIRECCIÓN:	CL 44 52 165 CEN ADMINISTRATIVO ALPUJARR	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4444144

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	09 04 2015	1,648,157,019.50	567,522,881.25	2,215,679,900.75
HASTA	31 05 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,550.83	MONEDA	VALORES
100.00	COOPROSEGUROS AGENCI				PRIMA	PESOS	2,316,935.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	370,710.00
					TOTAL		2,687,645.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-04-2015	30-09-2015	659,262,807.80	886,271,960.30	591,818.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-04-2015	31-05-2018	329,631,403.90	443,135,980.15	1,133,299.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	09-04-2015	30-09-2015	659,262,807.80	886,271,960.30	591,818.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE EXPIDE CERTIFICADO MODIFICATORIO EN VIRTUD DE OTROSÍ 01, SEGUN EL CUAL SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN $2.270.091.525 Y SE AMPLIA LA VIGENCIA HASTA EL 31/05/2015. EN CONSECUENCIA SE AJUSTAN LOS VALORES Y VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO CON FECHA DEL 15/01/2015.

OBJETO:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 4600057756 DE 2015 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y GESTION DE OPORTUNIDADES SOCIALES A LOS HOGARES FOCALIZADOS EN EL PROGRAMA MEDELLIN SOLIDARIA.
GONZALO GOMEZ

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000077410 11/04/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0175247 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

(415)7709998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

   La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.
En fe de lo anterior, se firma a los_____días del mes de _____ de 2_____

EL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA